SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS

Versión Pública creada en razón de proteger datos personales, conforme al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

No. MG-02/2019

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO", y JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, mayor de edad, Estudiante, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres- cero cero uno- cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-02/2019, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución Número UNO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, agua envasada para el consumo propio de cada una de las áreas de EL MINISTERIO y sus Dependencias, a través de la entrega de garrafones de agua embotellada de cinco (5) galones, conteniendo Agua Marca Las Perlitas, con su respectivo tapón y sello de garantía y con fecha de vencimiento visible de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA ORIENTAL

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DEPENDENCIA | CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL) | 4,260 | GARRAFON DE 5 GALONES |
| CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES | 1,200 | GARRAFON DE 5 GALONES |
| DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR | 3,756 | GARRAFON DE 5 GALONES |
| CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR | 1,800 | GARRAFON DE 5 GALONES |

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución

Número UNO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUATRO de Nombramiento de Administradores del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL

CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por los respectivos Administradores del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de hasta QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$15,422.40), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de acuerdo al detalle siguiente:

ZONA ORIENTAL

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DEPENDENCIA | CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA | PRECIO UNITARIO US $ IVA INCLUIDO | PRECIO TOTAL US $ CON IVA |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, (GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES Y DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL) | 4,260 | GARRAFON DE 5 GALONES | $1.40 | $5,964.00 |
| CENTROS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES | 1,200 | GARRAFON DE 5 GALONES | $1.40 | $1,680.00 |
| DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR | 3,756 | GARRAFON DE 5 GALONES | $1.40 | $5,258.40 |
| CUERPO DE BOMBEROS DE EL | 1,800 | GARRAFON DE | $1.40 | $2,520.00 |
| DEPENDENCIA | CANTIDAD | UNIDAD O MEDIDA | PRECIO UNITARIO US $ IVA INCLUIDO | PRECIO TOTAL US $ CON IVA |
| SALVADOR |  | 5 GALONES |  |  |
| TOTAL |  |  |  | $15,422.40 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará El pago de conformidad al consumo mensual realizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, en base a los controles emitidos por el contratista y verificados por los Administradores del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente

proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en los lugares detallados en el anexo No. 1, de las Bases de Licitación y de acuerdo al siguiente detalle: Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (Gobernaciones Departamentales y Protección Civil): las entregas del suministro deberán ser dos veces por semana (todos los martes y jueves) en el horario de 6:00 a.m. a 9:00 a.m.; para la Dirección General de Correos de El Salvador: para el Departamento de San Salvador se requiere que la entrega de agua se realice dos veces por semana, los días martes y jueves, en horario de 8:00 am a 11:00 am, para las oficinas a nivel nacional se requiere que la entrega de agua se realice una vez por semana, en horario de 9:00 am a 4:00 pm. Cuerpo de Bomberos de El Salvador: Dos veces por semana desde las 8:00 am a las 12:00 m y/o de las 13:00 a las 15:30 horas. Dirección de Centros de Gobierno Departamentales: Los días lunes en horario de 7:30 am a 9:30 am. Cada vez que se realice el suministro de agua EL SUMINISTRANTE debe entregar a los Administradores de Contrato un reporte del consumo mensual realizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, quien a su vez lo utilizará para la elaboración del acta mensual de recepción del suministro, las cuales deberán ser firmadas y selladas por el respectivo Administrador del Contrato y un representante de EL SUMINISTRANTE, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá estar etiquetado, con su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del mismo. EL SUMINISTRANTE, sin costo alguno para el MINISTERIO y sus Dependencias reemplazará los garrafones,

Frigoríficos y porta garrafones de agua que resulten averiados. Asimismo EL SUMINISTRANTE proporcionará mensualmente mantenimiento para los frigoríficos, el cual no tendrá ningún costo para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, dicho mantenimiento se requiere que sea una vez por mes, y deberá incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y agua fría, entre otros) para garantizar su buen funcionamiento; en caso de mal funcionamiento, el suministrarte deberá reemplazarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber recibido el reporte del respectivo Administrador del Contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,542.24) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las

obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá un plazo de vigencia de TRECE MESES. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La

administración del presente contrato según Acuerdo Número CUATRO, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística, Licenciada ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, Mayor JOSE JOAQUIN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Licenciada YANIRA DE RODRIGUEZ, Directora de Centros de Gobierno Departamentales, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal

necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos

Ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo

y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en diecisiete Calle Poniente, N° 302, San Miguel, Departamento de San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ ELECTROPURA, S.A. DE C.V. EL SUMINISTRANTE

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR,

Notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa mil trescientos noventa y seis-cinco, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad cero cero quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero uno- cinco, quien actúa en carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EMBOTELLADORA

ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres- cero cero uno- cero; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y reunión en un solo instrumento de todas las cláusulas que constituyen el Pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de María Daisy Yanira Martínez Alas, de la que consta que la denominación de sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra: Envasar toda clase de materias o productos, por ejemplo: bebidas gaseosas, agua, refrescos, medicamentos, alimentos, fertilizantes, insecticidas, productos para la industria, etcétera; que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponde únicamente al Director Presidente, quien durará en sus funciones cuatro años; e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintidós de octubre de dos mil quince; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado René Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el dos de septiembre de dos mil dieciséis, de la que consta que Juan Enrique Perla Ruiz, fue electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; c) Certificación de punto de Acta número ochenta y cuatro del

Libro de Actas de Junta Directiva, el cual en su punto único dice: Se autoriza al Ingeniero Juan Enrique Perla Ruiz, Representante Legal de la Sociedad, para que en representación de la empresa firme Contrato derivado de la Licitación Abierta DR- CAFTA LA-MG-CERO DOS PLECA DOS MIL DIECINUEVE que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", certificación extendida por el Director Secretario de la sociedad Licenciado René Rafael Perla Ruiz, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve; y a través del mismo se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara esté instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera de caracteres "Ilegible" y la segunda de caracteres "Ilegibles", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO DOS PLECA DOS MIL DIECINUEVE denominado "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-CERO DOS PLECA DOS MIL DIECINUEVE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, agua envasada para personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, a través de la entrega de garrafones de agua embotellada de cinco galones, conteniendo Agua Marca Las Perlitas, con su respectivo tapón,

sello de garantía y con fecha de vencimiento visible, según se ha detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo para la entrega del suministro será a partir de la notificación de la orden de inicio emitida por los respectivos Administradores del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en el referido contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del mismo. La vigencia del Contrato en referencia será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. VI) EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del referido contrato, mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato y en los lugares detallados en el anexo número uno, de las Bases de Licitación. Las entregas del suministro deberán realizarse de acuerdo al siguiente detalle: para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (Gobernaciones Departamentales y Protección Civil): las entregas del suministro deberán ser dos veces por semana (todos los martes y jueves) en el horario de las seis horas a las nueve horas; para la Dirección General de Correos de El Salvador: para el Departamento de San Salvador se requiere que la entrega de agua se realice dos veces por semana, los días martes y jueves, en horario de las ocho horas a las once horas, para las oficinas a nivel nacional se requiere que la entrega de agua se realice una vez por semana, en horario de las nueve a.m. a las cuatro p.m. Cuerpo de

Bomberos de El Salvador: Dos veces por semana desde las ocho am a las doce m y/o de las trece horas a las quince horas con treinta minutos. Dirección de Centros de Gobierno Departamentales: Los días lunes en horario de las siete horas con treinta minutos a las nueve horas con treinta minutos. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.